

## ACTA SESIÓN N° 191

En la ciudad de Santiago, a martes 19 de octubre de 2010, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

### **1.- Preparación audiencia amparo C461-10, presentado por don Roberto Cerri López en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros.**

Se integran a la sesión el Director Jurídico del Consejo, Sr. Enrique Rajevic, el Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera y el abogado de la misma Unidad, Sr. Andrés Pavón.

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, realiza una breve relación del caso y presenta una minuta con el contenido y demás aspectos fundamentales del amparo presentado por el Sr. Roberto Cerri López en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros.

A continuación los Consejeros proceden a analizar la minuta y a determinar los principales puntos de hecho sobre los cuales versará la audiencia.

**ACUERDO:** Los Consejeros acuerdan que en la audiencia se aborden, principalmente, los siguientes temas: 1) Que la Superintendencia explique de qué manera la revelación de la información requerida puede aumentar los riesgos de fraude y 2) Que la Superintendencia explique si la información solicitada se utiliza para fines exclusivos de fiscalización o para otros tales como para resguardar la fe pública o el interés de los accionistas, inversionistas y asegurado; y 3) Que la Superintendencia explique el sentido y alcance del artículo 23 del D.L. N° 3.538, de 1980.

### **2.- Audiencia amparo C461-10, presentado por don Roberto Cerri López en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros.**

Siendo las 09:40 horas y con la presencia del reclamante, don Roberto Cerri López, y por la parte reclamada, don Armando Massarente y doña Lucía Canales, Fiscal de Valores y Jefa de

la División de Control Financiero de la Superintendencia de Valores y Seguros, respectivamente, se da inicio a la presente audiencia.

El Presidente del Consejo, don Raúl Urrutia Ávila, da la bienvenida a los presentes y señala el objeto de la instancia y las razones que tuvo el Consejo Directivo para decretarla. Asimismo, explica la modalidad que tendrá la audiencia y el carácter público de la misma, lo que justifica su registro en medios de reproducción digital y la asistencia del público presente.

A continuación se consulta a cada una de las partes presentes acerca de los puntos de prueba previamente determinados, se discute sobre los mismos y finalmente se concede un tiempo para que cada parte manifieste lo que estime necesario.

Siendo las 10:20 horas y habiendo revisado, preguntado y aclarado los puntos de prueba, el Sr. Presidente pone fin a la audiencia y el Consejo Directivo se retira a deliberar.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros lo siguiente:

- 1) Rechazar el amparo presentado por don Roberto Cerri López en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros, en conformidad con los argumentos antes expuestos, y
- 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Roberto Cerri López y al Superintendente de Valores y Seguros.

### **3.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 69.**

Se integran a la sesión el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza y los abogados analistas, Gonzalo Vergara, Francisca Arancibia y Leslie Montoya.

Se da cuenta del examen de admisibilidad realizado a 9 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 69, celebrado el 19 de octubre de 2010. Al respecto, se informa la interposición de 2 recursos de reposición administrativos en contra de las decisiones recaídas en los amparos C53-10 y C521-10. Asimismo, se informan 3 desistimientos obtenidos gracias a las gestiones realizadas por la Unidad de Promoción y Clientes.

**ACUERDO:** Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan: a) Declarar admisibles los recursos de reposición presentados en contra de las decisiones recaídas en los amparos C53-10 y C521-10, confiriendo traslado al reclamante en el primer caso y al servicio reclamado en el segundo; b) Aprobar, en lo demás, el examen de admisibilidad realizado el 19 de octubre de 2010; y c)

Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y encomendar al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

#### **4.- Resolución de amparos y reclamos.**

##### a) Amparo C181-10 presentado por el Sr. Francisco Urruticoechea Ríos en contra de la SEREMI de Salud de la Región del Bío-Bío.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 25 de marzo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y a don Mario Ríos Santander, en su calidad de tercero involucrado. Al respecto, indica que el servicio reclamado presentó sus descargos y observaciones con fecha 3 de mayo de 2010, mientras que el tercero no lo hizo dentro de plazo legal.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Francisco Urruticoechea Ríos en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Bío-Bío; 2) Requerir al Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Bío-Bío a que: a) Entregue al reclamante una copia del “Proyecto de Inserción Socio-Laboral Fundo Campo Lindo”, tachando la información descrita en el considerando 12), en relación con el considerando 6) de esta decisión, resguardando debidamente también los datos personales señalados en el considerando 14) precedente; b) Cumpla el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, y c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma, y 3)

Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Francisco Urruticoechea Ríos, a don Mario Ríos Santander y al Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Bío-Bío.

b) Amparo C565-10 presentado por doña Miriam Urrutia Urra en contra de la Dirección Nacional de Frontera y Límites del Estado, DIFROL.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 23 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 23 de septiembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por doña María Urrutia Urra en contra de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña María Urrutia Urra y al Director Nacional de Fronteras y Límites.

c) Amparo C85-10 presentado por doña Verónica Cañete Díaz en contra del SERVIU de la Región Metropolitana.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sr. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 15 de febrero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 26 de febrero de 2010. A continuación, informa acerca de un téngase presente expuesto por el servicio reclamado, a través del cual pone en conocimiento de este Consejo una serie de consideraciones que el analista pasa a detallar.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por doña Verónica Cañete Díaz en contra del SERVIU Metropolitano, por las consideraciones ya señaladas, no obstante dar por entregada la información requerida, aunque de manera extemporánea, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Verónica Cañete Díaz y al Sr. Director del SERVIU Metropolitano.

d) Amparo C615-10 presentado por doña Juana Araya Barrera en contra de la SEREMI de Salud de la Región de Coquimbo.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sr. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Coquimbo el 6 de septiembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 5 de octubre de 2010, haciendo presente que la información había sido entregada. Por ello es que, a través de una gestión oficiosa, se contactó a la reclamante a fin de corroborar lo informado por el servicio reclamado. Al respecto, la reclamante confirmó que la información requerida le había sido entregada, aunque extemporáneamente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el presente amparo deducido por doña Juana Araya Barrera en contra de la SEREMI de Salud de la Región de Coquimbo, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo, dándose por cumplida la obligación de dicho organismo de entregar la información requerida aunque de manera extemporánea; 2) Representar a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Coquimbo que al no dar respuesta a la solicitud de la requirente dentro del plazo establecido en la Ley, se ha infringido lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que

en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Juana Araya Barraza y al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de Coquimbo.

e) Amparo C404-10 presentado por el Sr. Mariano Díaz Martín en contra del Servicio de Salud Araucanía Sur y de la SEREMI de Salud de la Región de La Araucanía.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Cautín, siendo recibido por este Consejo con fecha 30 de junio de 2010; que, previo requerimiento de subsanación, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, procediéndose a conferir traslado al Servicio de Salud Araucanía Sur y a la SEREMI de Salud de la Región de La Araucanía, quienes presentaron sus descargos y observaciones con fecha 6 y 7 de septiembre, respectivamente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo de don Mariano Díaz Martín en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía y sólo parcialmente respecto del Servicio de Salud Araucanía Sur respecto de la información indicada en la letra b) del numeral 1) de la parte expositiva de la presente decisión; 2) Requerir a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía: a) Que informe al requirente si los centros asistenciales que forman la red asistencial del S.S.A.S. cuentan o no con autorizaciones sanitarias para funcionar, y, en aquellos casos que no cuenten con dicha autorización, que informe la razón por la cual no cuentan con ella y, asimismo, si dichos centros se han acreditado o se encuentran en proceso de acreditación ante la SEREMI de Salud, debiendo señalar si, conforme a las normas respectivas, las farmacias que funcionan en cada uno de dichos centros deben o no contar con químico farmacéutico, farmacéutico o personal capacitado para trabajar en dichos lugares, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los arts. 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, y b) Que informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación

enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma, y 3) Requerir a la Directora del Servicio de Salud Araucanía Sur: a) Que entregue al requirente la información indicada en la letra b) del numeral 1) de la parte expositiva de la presente decisión, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los arts. 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, y b) Que informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 4) Representar al S.S.A.S. que no dio respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, lo que, además de una vulneración a dicha norma, importa infringir el principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 de la Ley de Transparencia y al principio de legalidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, razón por la cual deberá adoptar las medidas necesarias para que en el futuro no se repitan hechos como el indicado, y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo al Sr. Mariano Díaz Martín, a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía y a la Sra. Directora del Servicio de Salud Araucanía Sur.

f) Amparo C577-10 presentado por el Sr. Javier Rodríguez Umansky en contra de la Municipalidad de Lo Prado.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 25 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 24 de septiembre de 2010. Enseguida, señala que como la Municipalidad de Lo Prado no acompañó materialmente a sus descargos la copia del Ordinario N° 2030, de 22 de septiembre de 2010, por medio del cual se da respuesta a la solicitud del requirente, el Consejo

se comunicó telefónicamente con la Secretaria Municipal de la entidad edilicia requerida, a fin de que remitiera copia de dicho documento y de todos aquellos que den cuenta de la notificación de dicha respuesta, cuestión esta última, que fue cumplida el 14 de octubre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Javier Rodríguez Umasky en contra de la Municipalidad de Lo Prado; 2) Tener por entregada, a través del Ordinario N° 2030, de 22 de septiembre de 2010, de la Municipalidad de Lo Prado, la información solicitada por don Javier Rodríguez Umasky a través de su solicitud de 14 de julio del presente año; 3) Representar a la Municipalidad de Lo Prado que al no dar respuesta a la solicitud de la requirente dentro del plazo establecido en la Ley, ha infringido lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo, y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Javier Rodríguez Umasky y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Lo Prado.

g) Amparo C563-10 presentado por el Sr. Mauricio Román Beltramín en contra de la Municipalidad de Viña del Mar.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Valparaíso, siendo recibido por este Consejo con fecha 20 de agosto de 2010; que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 29 de septiembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Mauricio Román Beltramín en contra de la Municipalidad de Viña del Mar; 2) Requerir al Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Viña del Mar para que: a) Entregue a don Mauricio Román Beltramín información sobre las vías locales y pasajes de la comuna de Viña del Mar que no han sido incorporadas como vías estructurantes en el Plan Regulador Comunal, ya sea a través de una nómina que contenga dicha información o a través de un plano actualizado de la comuna que permita identificar las vías que no forman parte de la vialidad estructurante en un plazo que no supere los 20 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, y b) Dé cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documento en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Mauricio Román Beltramín y al Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Viña del Mar.

## **5.- Varios.**

### **a) Delegación realización de audiencia.**

Se recuerda que en la próxima sesión se realizarán la audiencias programadas para los amparos C118-10 y C119-10, presentados por el Centro de Investigación e Información Periodística en contra de la Corporación de Fomento de la Producción y el Sistema de Empresas Públicas. El Consejero Jorge Jaraquemada informa que no podrá llegar a las audiencia por compromisos adquiridos con anterioridad, no obstante estará en la sesión para la resolución de los casos. El Consejero Alejandro Ferreiro, por su parte, recuerda que se encuentra inhabilitado para conocer de estos amparos.

**ACUERDO:** Considerando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia, los Consejeros acuerdan por unanimidad: Delegar en el Presidente del Consejo para la Transparencia, Raúl Urrutia Ávila y en el

Consejero, Juan Pablo Olmedo Bustos, la ejecución de las audiencias decretadas en los amparos C118-10 y C119-10.

Siendo las 12:20 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO